

# Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 1995/2024
2. **CARÁTULA:** “AGUSTÍN OVANDO ESPÍNOLA S/ LESIÓN DE CONFIANZA”.
3. **HECHO PUNIBLE:** Lesión de Confianza.
4. **AGENTES FISCALES:** Abg. Walter Javier Melo Acosta (Agente Fiscal de San Estanislao) y Abg. Belinda Bobadilla.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Choi Won Suk, Abg. Mario Dure Villar y Abg. Florencio Pereira Rodas.
6. **ABOGADO DE LA QUERRELLA ADHESIVA:** -----
7. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
8. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:**
  - En el Juzgado Penal de Garantías Especializada en Delitos Económicos Segundo Turno.
9. **PROCESADO:** Agustín Ovando Espínola.
10. **ACTA DE IMPUTACION:** 30/12/2024.
11. **ACTA DE ACUSACIÓN:** Aun no se ha establecido debido a la falta de admisión de la imputación.
12. **ETAPA PROCESAL:**
  - En fiscalía interviniente (Unidad N° 4 Especializado e Delitos Económicos y Anticorrupción).
13. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
  - Requerimiento Fiscal de fecha 30/12/2024, por cual el Abog. WALTER JAVIER MELO, AGENTE FISCAL DE LA UNIDAD PENAT NO 3 DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO, del Departamento de San Pedro de Ycuamandyju, presentó el Acta de Imputación.
  - Por A.I. N° 2358 de fecha 31/12/2024, el Juez Francisco Alfredo Varela Aquino del Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno de la ciudad de San Estanislao, resolvió: “1) **ADMITIR** el Acta de Imputación formulado por el Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 3 de esta ciudad, Abg. **WALTER JAVIER MELO**, y en consecuencia téngase por iniciado el presente procedimiento penal en relación a **AGUSTÍN OVANDO ESPÍNOLA**, por la supuesta comisión del hecho punible de **LESIÓN CONFIANZA**, causa con identificación en la Carpeta Fiscal N°: 12-01-02-12-2024-1995”. 2) **ORDENAR** el registro en los correspondientes libros de Secretaría. 3) **SEÑALAR** audiencia el día **09** del mes de **Enero** del año en curso, a las **09:00 horas**, a fin de que el imputado **AGUSTÍN OVANDO ESPINOLA**, comparezca ante el Juzgado a los efectos de ser oído de conformidad al Art. 242 de la Ley 1.286/98. 4) **SEÑALAR** el día **30** del mes de **Abril** del año **2025**, hasta las 24:00 horas, como plazo para que el Agente Fiscal interviniente, presente su correspondiente acusación o el requerimiento conclusivo que considere pertinente, sin perjuicio de que la representante del Ministerio Público presente dicho requerimiento, en forma anticipada, toda vez que lo considere oportuno. 5) **ANOTAR**, registrar y remitir copia de esta resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
  - Por A.I. N° 5 de fecha 02/01/2025, el Juez Francisco Alfredo Varela Aquino del Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno de la ciudad de San Estanislao, resolvió: “1- **DECLARARSE INCOMPETENTE** para entender en la causa N° 1995/2024 **AGUSTÍN OVANDO ESPÍNOLA S/ LESIÓN DE CONFIANZA EN SAN ESTANISLAO**”, conforme a lo expuesto en el considerando de la presente resolución. 2- **DISPONER LA REMISIÓN** de las actuaciones a la Mesa de Entrada del Juzgado Penal de Garantías Especializadas en Delitos Económicos y Corrupción de Turno de la ciudad de Asunción. Por corresponder así en estricto derecho. 3- **ANOTAR**, registrar y remitir copia de esta resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”.
  - En fecha 06/01/2025, los Abgs. **WON SUKCHOI**, **FLORENCIO PEREIRA RODAS** y **MARIO DURÉ**

VILLAR, en representación del Sr. AGUSTÍN ESPÍNOLA OVANDO, presentó el escrito: **“INTERPONER RECURSO DE REPOSTCIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO”**.

- Por providencia de fecha 06/01/2025, el Juez Rodrigo E. Estigarribia B. del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó: *“En atención al Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio interpuesto por los abogados Won Suk Choi, Florencio Pereira Rodas y Mario Dure Villar en contra del Auto Interlocutorio N° 2.358 de fecha 31 de diciembre de 2024 dictada por el Juzgado Penal de Garantías del 2° turno de San Estanislao, señálese audiencia para el 09 de enero de 2025 a las 08:30 hs; a los efectos previstos en el Art. 459 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese”*.

- En fecha 07/01/2025, los Abgs. WON SUKCHOI, FLORENCIO PEREIRA RODAS y MARIO DURÉ VILLAR, en representación del Sr. AGUSTÍN ESPÍNOLA OVANDO, presentó el escrito: **“SOLICITAR SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO A LAS RESULTAS DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES”**.

- Por providencia de fecha 07/01/2025, el Juez Rodrigo E. Estigarribia B. del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno dictó: *“EN ATENCION a la presentación electrónica de fecha 07 de enero de 2025, realizada por los abogados Won Suk Choi, Florencio Pereira Rodas y Mario Duré Villar, en representación de Agustín Espínola Ovando, en virtud del cual solicitan suspensión del trámite del recurso de reposición y apelación en subsidio a las resultas del incidente de nulidad de actuaciones, en consecuencias; estese a lo establecido en el artículo 459 del C.P.P.”*.

- Por A.I. N° 2 de fecha 09/01/2025, el Juez Rodrigo E. Estigarribia B. del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió: **“I- Hacer lugar al recurso de reposición contra el A.I. N° 2358 de fecha 31 de diciembre del 2024 dictado por el juzgado penal de garantías del segundo turno de San Estanislao inicialmente interviniente, interpuesta por los abogados Won Suk Choi, Florencio Pereira Rodas Duré y Mario Villar en representación del procesado Agustín Ovando Espínola y con consentimiento del Ministerio Público. II. Revocar el A.I. N° 2358 de fecha 31 de diciembre del 2024 dictado por el juzgado penal de garantías del segundo turno de San Estanislao, por los argumentos expuestos. III. Imprimir el trámite de oposición previsto en el artículo 314 Párrafo 1° del Código Procesal Penal y remitir estos autos al fiscal interviniente, a los efectos pertinentes, sirviendo la presente resolución como suficiente y atento oficio. - IV. Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”**. –

- En fecha 06/01/2025, los Abgs. WON SUKCHOI, FLORENCIO PEREIRA RODAS y MARIO DURÉ VILLAR, en representación del Sr. AGUSTÍN ESPÍNOLA OVANDO, presentó el escrito: **“DEDUCIR INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES Y DE ACTA DE IMPUTACIÓN”**.

- Por providencia de fecha 06/01/2025, el Juez Rodrigo E. Estigarribia B. del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno dictó: *“En atención al escrito presentado en fecha 06 de enero 2025, realizado por los abogados Won Suk Choi, Florencio Pereira Rodas y Mario Dure Villar en representación de Agustín Ovando Espínola, en virtud del cual deduce incidente de nulidad de actuaciones y del acta de imputación, córrase traslado a las partes por todo el término de ley.”*.

- Por requerimiento fiscal N° 2 de fecha 08/01/2025, la Agente Fiscal Abg. Belinda Bobadilla presentó el escrito: *“Contestar incidente de nulidad de la imputación.”*

- En fecha 15/01/2025, los Abgs. WON SUKCHOI, FLORENCIO PEREIRA RODAS y MARIO DURÉ VILLAR, en representación del Sr. AGUSTÍN ESPÍNOLA OVANDO, presentó el escrito: **“DESISTIR DE INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES”**.

- Por providencia de fecha 15/01/2025, el Juez Rodrigo E. Estigarribia B. del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió: *“EN ATENCION a la presentación electrónica de fecha 15 de enero de 2025, realizada por los abogados Won Suk Choi, Florencio Pereira Rodas y Mario Duré Villar, en representación de Agustín Ovando Espínola, en virtud del cual desisten del incidente de nulidad de actuaciones y del acta de imputación, en consecuencia; téngase por desistido el incidente planteado por la defensa técnica.”*

- Por requerimiento fiscal N° 2 de fecha 14/01/2025, la Agente Fiscal Abg. Belinda Bobadilla presento el escrito: “Cumplir providencia de fecha 9 de enero de 2025 y formular petición conforme al art. 314 del C.P.P.”.

- Por providencia de fecha 15/01/2025, el Juez Rodrigo E. Estigarribia B. del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó: “**EN ATENCION** a la presentación electrónica de fecha 15 de enero de 2025, realizada por la agente fiscal **Belinda Bobadilla**, en virtud del cual contesta la decisión de fecha 9 de enero de 2025 formulando petición conforme al artículo 314 del CPP y, **modifica la petición de imputación contra el ciudadano Agustín Ovando Espínola**, a quien se le atribuía la comisión del supuesto hecho punible de lesión de confianza; **a los fines de que el Ministerio Público agote las diligencias necesarias tendientes al esclarecimiento del hecho dentro de la etapa respectiva**, en consecuencia; devuélvase las actuaciones al Ministerio Público a los efectos pertinentes.

- En fecha 16/01/2025, el representante Abg. Won Suk Choi, en representación del Sr. Agustín Ovando, presentó el escrito: “**COMUNICAR RECUSACIÓN AL AGENTE FISCAL Y SOLICITA DESVINCULACIÓN**”.

#### 14. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por providencia de fecha 04/02/2025, el Juez Rodrigo E. Estigarribia B. del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó: “**Atento** a la presentación electrónica realizada por el Abg. **WON SUK CHOI** en representación de Agustín Espínola Ovando, en virtud del cual comunica la recusación presentada en relación al agente fiscal Walter Javier Melo, agréguese y téngase presente. En cuanto al pedido de desvinculación del Sistema Judisoft del fiscal mencionado y no teniendo a la vista constancia de lo resuelto ni la resolución emanada de la Fiscalía General del Estado, del pedido de desvinculación del agente fiscal, téngase presente”. -

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.-*

*Actualizado en fecha: 15/06/2026.-*